

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

### SUSCRICION PARTICULAR

Un mes en Córdoba.	12 rs. Id. fuera.	16.
Tres id. . . . .	33 . . . . .	45.
Seis id. . . . .	66 . . . . .	90.
Un año. . . . .	132 . . . . .	180.

*Se publica todos los días excepto los Domingos.*

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Cefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionado periódicos. (Ordenes de 6 de Abril d 1839, y 31 de Octubre de 1854.)

Núm. 1203.

### Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Seccion de Fomento.

D. Claudio Malagrida, vecino de Córdoba, habitante en la calle de la Paja núm. 11, á nombre de D. Felipe Martínez de Pinillos, ha presentado á las doce y treinta minutos de la tarde del día cuatro de Enero una solicitud de registro de 24 pertenencias de la mina titulada San Felipe, de mineral plomo, sito en el sitio llamado Pozo de las Lustras, término de Villanueva del Duque, lindante al N. E. con las minas «Virgen del Cármea y Guadalupe;» S. y S. O. con arroyo de las Pasaderas, y por los demás vientos con terrenos francos, cuyo mineral es plomo.

La designacion que hace es la siguiente:

Se tendrá por punto de partida el ángulo N. E. de la boca de un socabon situado á 56 metros S. O. de la línea mas N. O. de la mina «Virgen del Cármen;» desde él se medirán al N. E. 56 metros y se colocará la primera estaca; sobre la línea mas N. O. de dicha mina «Virgen del Cármen;» de la primera á la segunda se medirán 300 metros S. E.; de la segunda á la tercera 200 metros S. O.; de la tercera á la cuarta 900 N. O.; de la cuarta á la quinta 400 metros N. E.; de la quinta á la sexta 300 metros S. E.; de la sexta á la séptima 200 metros S. O., y de la séptima á la primera 300 metros S. E.

Ha consignado al mismo tiempo la cantidad de ciento veinte y tres pesetas.

Y habiendo cumplido las formalidades prevenidas por la Ley, por decreto de 4 del corriente he dispuesto la admision de la referida solicitud, salvo mejor derecho y que se anuncie al público en cumplimiento al párrafo 2.º del art. 15 de las bases generales para la nueva legislación de minas.

Córdoba 8 de Enero de 1875.

El Gobernador,  
*El C. de Torres-Cabrera.*

Núm. 1194.

### Administracion económica de la provincia de Córdoba.

Circular.

El Excmo. Sr. Director general de Rentas Estancadas en circular de 15 de Diciembre último dice á esta Administracion lo siguiente:

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general, con fecha 20 de Noviembre último, la órden que sigue:

«Excmo. Sr.: Para llevar á efecto el Decreto, fecha 6 de Junio próximo pasado, inserto en la «Gaceta» de 12 del mismo, disponiendo que los empresarios de espectáculos públicos que se obliguen á usar el sistema talonario para los billetes de las localidades que deben llevar adherido el sello por «Impuesto de guerra,» satisfaciendo en metálico el importe de los sellos correspondientes á los billetes de esa clase que expendan; el Presidente del Poder Ejecutivo de la República, de conformidad con lo propuesto por V. E. y de acuerdo con lo informa-

do por la Intervencion general de la Administracion del Estado, se ha servido disponer se observen las reglas siguientes: Primera. Las empresas de espectáculos públicos que, en virtud de lo que determina el art. 1.º del Decreto de 6 de Junio último, prefieran satisfacer á metálico el Impuesto de guerra por los billetes que expendan, porque se obliguen á usar para ellos el sistema talonario, lo pondrán oportunamente en conocimiento de la Administracion. Segunda. Las referidas empresas tendrán el deber de presentar con la anticipacion necesaria en la Administracion, los libros talonarios de los billetes sujetos al Impuesto, que hayan de expender, á fin de que se tome razon del número de hojas ó billetes que contengan, y se señalen las matrices de ellos, del modo que estime mas conveniente la Administracion económica para su aprobacion en cualquier caso. Tercera. El importe del sello de guerra correspondiente á cada uno de los billetes talonarios que expendan las citadas empresas, sujetos al Impuesto, lo entregarán los empresarios por «semanas,» y el último día de cada una, en la Administracion, acompañando á la vez un «estado ó resumen,» por días, de toda clase de billetes vendidos, cuyo valor, con el de la entrada, llegue ó exceda de dos pesetas cada uno. Cuarta. Con presencia de dichos estados, la referida Administracion económica procederá á extender el correspondiente talon á cada una de las mencionadas empresas, para que ingresen en Caja el importe á metálico de los sellos del Impuesto de guerra. Quinta. En los referidos talones se expresará la circunstan-

cia de que el ingreso se hace en metálico, y en equivalencia de los sellos que debieron unirse á los billetes expresados, cuyo pormenor, conforme al estado presentado que servirá de cargo para la liquidacion del derecho á cobrar, se anotará al respaldo de dichos documentos. Sexta. En las cuentas y libros de Rentas públicas se comprenderán los productos con aplicacion al Impuesto de sellos de guerra, pero distinguiéndole en renglon especial que determine que son «productos á metálico en equivalencia de sellos del Impuesto de guerra,» á fin de que no se confundan con los procedentes de la venta de dichos sellos. Séptima. La recaudacion á metálico de la equivalencia de los sellos de guerra, ingresará directamente en las Cajas de las Administraciones Económicas, sin intervencion de los delegados de la Empresa del Timbre, toda vez que ésta no tiene otra obligacion respecto á dicho Impuesto, que la de recaudar los productos de los sellos que expendan sus depositarios. Octava. La Administracion, si lo creyere necesario, exigirá á las empresas una garantia á su satisfaccion equivalente al importe de los sellos correspondientes á las localidades que hayan de satisfacer el Impuesto en una semana, quedando aquella sujeta á responder de la en que no se hiciese efectivo el pago. Novena. Cuando no exista la citada garantia y se observe morosidad en el pago, se procederá por los medios coercitivos de Instruccion contra los respectivos empresarios, pudiendo ser objeto del apremio los bienes de su exclusiva pertenencia. Décima. Las Administraciones podrán disponer, cuando lo estimen



ración que esperimenten en sus bienes en alza ó baja, espresando en ellas las fechas del pago de los derechos de traslación de dominio en el registro de la propiedad, exhibiendo al efecto los documentos que lo comprueben; advertidos los que dejen de hacerlo en el plazo fijado, que sus reclamaciones no serán oídas.

Y para que no se alegue ignorancia se fija y publica el presente Carcabuey á 1.º de Enero de 1875.—Antonio Ramon Benitez.—Por su mandado, Francisco de P. Garcia, Secretario.

## JUZGADOS

Núm. 1166.

### Juzgado de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad de Cordoba,

Don Juan Orta Rubio, Juez de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad.

Hago saber: Que en este mi Juzgado y por la Escribanía de don José Sanchez Guerra, que por habilitacion despacha el infrascripto, se siguen autos ejecutivos á instancia del procurador don Manuel Matilla en nombre del Excmo. señor Marqués de la Vega de Armijo, contra don Francisco Lain Galiano, vecino de Pedro Abad, por cobro de reales; en cuyos autos he mandado sacar en pública subasta para su venta, la finca embargada en ellos, y la cual es la que á continuacion se espresa.

Una suerte de olivar nombrada Martinico, situada en la sierra y término de Montoro, al sitio Molino alto y pago de Casillas de Velasco, que linda por Norte y Este con olivares que corresponden á los herederos de don Eugenio Isla, por Sur con parte del lagar nombrado de los Nageras, que pertenece á don José Benitez y con olivar de don Francisco Antonio de Porras; y por Oeste con olivar del mismo señor Porras, conteniendo la suerte descrita cuatrocientos cincuenta y cinco olivos mayores, cuarenta y seis plantas y seis palancas de idem y ocho higueras, en una superficie de siete y media fanegas de tierra iguales á cuatro hectáreas, cincuenta y nueve áreas y diez y siete centiáreas, la cual ha sido retasada recientemente por el Perito Agrimensor y Agrónomo don José Felipe Salcedo, en ocho mil noventa y ocho pesetas.

Para el remate de dicha finca he señalado el dia veinte y ocho de Enero próximo de once á doce de su mañana, el que deberá verificarse á un mismo tiempo en la Audiencia de este Juzgado y en la

del de la ciudad de Montoro; advirtiéndose que no se admitirán proposiciones que no cubran las dos terceras partes de dicha retasa, y que este Juzgado se reserva el derecho de aprobar el remate en favor del mejor postor, con vista de las proposiciones que se hagan.

Dado en Córdoba á veinte y ocho de Diciembre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Juan Orta Rubio.—De orden de S. S., Manuel Osuna.

Núm. 1210.

Don Juan Orta Rubio, Juez de primera instancia de esta capital en el distrito de la izquierda.

Hago saber: que el dia veinte de Enero próximo de once á doce de la mañana en la Audiencia de este Juzgado se sacan á a venta en pública subasta las suertes siguientes:

La primera suerte compuesta de cinco fanegas, de tierra, de las cuales cuatro fanegas y cuatro celemines son de tierra calma y los otro celemines restantes de viña, valorada en dos mil seiscientos sesenta y seis pesetas, sesenta y seis céntimos.

La segunda suerte compuesta de cinco fanegas de las cuales dos fanegas y cuatro celemines son de tierra calma y dos fanegas y ocho celemines de viña, valorada en tres mil novecientas diez y seis pesetas sesenta y siete céntimos.

La tercera compuesta de dos fanegas y siete celemines de tierra calma y dos fanegas y cinco celemines de viña, valorada en tres mil setecientas sesenta pesetas cuarenta y un céntimos.

La cuarta compuesta de dos fanegas y siete celemines de tierra calma y dos fanegas y cinco celemines de viña, valorada en tres mil setecientas sesenta pesetas cuarenta y dos céntimos.

La quinta compuesta de una fanega y ocho celemines de tierra calma y tres fanegas y seis celemines de viña, valorada en cuatro mil sesenta y cuatro pesetas cincuenta y ocho céntimos.

Y la sexta compuesta de cuatro fanegas y seis celemines de tierra calma, valorada en dos mil veinte y cinco pesetas. Cuyas seis suertes son parte del cortijo del Cañuelo, situado en terreno de Santa Ella, de la propiedad de Don Celedonio Domínguez, vecino de dicha villa, y se venden para cubrir las responsabilidades en los autos ejecutivos que contra el mismo señor se siguen en este Juzgado; advirtiéndose que no se admiten proposiciones que no cubran las dos terceras partes de dichas cantidades.

Dado en Córdoba á veinte y cuatro de Diciembre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Juan Orta Rubio.—Por mandado de S. S., Sebastian Pedraza.

Núm. 1211.

Don Juan Orta Rubio, Juez de primera instancia del distrito de la izquierda y su partido, de esta ciudad.

Hago saber: que el dia veinte de Enero próximo venidero de once á doce de la mañana, en la Audiencia de este Juzgado, se sacan á la venta en pública subasta un pedazo de tierra de veinte y una fanegas de olivar, con casa de teja para aceituneros y zahurda, nombrado Mata Oreja, al sitio de Peralta, pago de las Salinas, término de Aguilar, apreciado en diez y siete mil seiscientos setenta y cinco pesetas,

Otra suerte de olivar en el mismo pago, sitio y término, con nueve fanegas, siete celemines y sesenta y seis céntimos de otro, valorada en novecientas sesenta y tres pesetas, ochenta y cinco céntimos.

Otra idem en dicho sitio y término, con cinco fanegas, diez celemines y un cuartillo, cuyo valor es de dos mil novecientas ochenta y cinco pesetas sesenta y dos céntimos.

Otra en la confluencia del Rio Monturque y el arroyo de la Sal, en el Vado de las Salinas, pago del mismo nombre y dicho término, con siete fanegas, ocho celemines y un cuartillo, tasada en cuatro mil seiscientos veinte y cinco pesetas.

Y otra al propio pago y término, con olivos, de una fanega, siete celemines y dos cuartillos, que vale mil trescientas sesenta y tres pesetas, cincuenta y tres céntimos.

Una casa de principal y Fabrica de aceite, en la calle del Moreno en dicha villa, número cinco; siendo su valor veinte y dos mil setecientas treinta y ocho pesetas.

Cuyas fincas que pertenecen á Doña Maria Josefa Crespo y Salcedo, vecina de Aguilar, se venden para hacer pago de las cantidades que se adeudan en los autos ejecutivos que contra dicha señora se siguen en este Juzgado; y no se admiten posturas que no cubran las dos terceras partes de su aprecio.

Dado en Córdoba á veinte y cuatro de Diciembre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Juan Orta Rubio.—P. M. D. S. S., Sebastian Pedraza.

Núm. 1188.

### Juzgado de primera instancia de Iznalloz.

Don Juan Sabate y Tinéz, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de quince dias á Ramon Moreno Cortés y José Rodriguez Lopez, cuyas señas al final se espresarán, para que dentro de ellos comparezcan en la cárcel de esta poblacion á responder á los cargos que contra los mismos resultan en causa sobre robo, bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar en derecho, y serán declarados contumaces y rebeldes, requiriendo en nombre del Presidente del Poder Ejecutivo á las autoridades de la Provincia de Córdoba para que procedan á la busca, captura, detencion y remision á este Juzgado, caso de ser habidos, de dichos sugetos.

Dado en Iznalloz á treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Juan Sabate y Tinéz.—Por su mandado, Andrés Osorio.

Señas.

Ramon Moreno Cortés, vecino de Moaches, provincia de Jaen, de 32 años, estatura regular, ojos melados, color trigueño, barba poblada.

José Rodriguez Lopez, casado, vecino de Jaen, de 43 años, estatura alta, ojos melados, barba poblada, color moreno.

Núm. 1191.

### Juzgado de primera instancia de Cabra.

Don Juan Manuel Dominguez, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria hago saber: que en este mi Juzgado y por la escribanía del infrascripto, pende causa criminal de oficio contra el soldado de la primera reserva del corriente año, José Mayorgas Nieto, cuyas señas son: estatura regular, color moreno, ojos negros, pelo castaño oscuro, nariz regular, con dos hoyos uno en cada carrillo; viste pantalon de verano á cuadros, chaqueta de verano oscura, zapato blanco abotinado y sombrero calañés de paño, por falta de presentacion ante la Comision permanente para eludir el servicio militar, en cuya causa he acordado la busca y captura de dicho procesado, y para que tenga efecto ruego á los señores jueces de primera instancia, municipales, y demás autoridades y agentes de la policia judicial, practiquen las mas eficaces diligencias con dicho objeto, remitiéndolo con las seguridades oportunas á

la cárcel de este partido y á disposición de este Juzgado.

Cabra veinte y dos de Diciembre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Juan Manuel Dominguez.—José Maria Nogués.

Núm. 1197.

### Juzgado de primera instancia de Lucena.

Don José Millan y Carnicer, Juez de primera instancia de esta ciudad de Lucena.

Por el presente se cita y llama á Eloy Crispin Espósito, conocido por Antonio Leon y Toro, vecino de Córdoba y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de veinte dias contados desde la insercion del presente en la «Gaceta de Madrid,» se presente en los estrados de este Juzgado para notificarle la sentencia ejecutoria recaída en la causa que se le ha seguido por uso de una cédula de vecindad, apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la ciudad de Lucena á dos de Enero de mil ochocientos setenta y cinco.—José Millan.—Por mandado de S. S., Francisco Lucas Ruiz de Castroviejo.

Núm. 1207.

### Juzgado de primera instancia del distrito de la Plaza de Valladolid.

D. Victorino Luna Gonzalez, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de esta ciudad de Valladolid.

Por el presente segundo edicto hago saber: que á virtud del expediente que se instruye en este Juzgado para la declaracion de herederos necesarios, por consecuencia del fallecimiento intestado de don Luis Arregui Jalon, ocurrido en la ciudad de Córdoba el tres de Setiembre de mil ochocientos setenta y uno, á los dos y medio años de edad; y de conformidad con lo que dispone el artículo trescientos setenta y ocho de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se llama á todos los que se crean con derecho á la herencia del D. Luis Arregui y Jalon, para que dentro del término de veinte dias, contados desde la fijacion del último edicto en los pueblos en que se verifique, se presenten en este Juzgado en forma legal á hacer uso del derecho de que se crean asistidos, haciéndose constar no haberse presentado hasta el

dia mas que su padre D. José Maria de Arregui, que tiene solicitada la declaracion de heredero de su citado hijo el D. Luis.

Dado en Valladolid á veinte y ocho de Diciembre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Victorino Luna.—Por mandado de su señoria, Baltasar de Llanos Gonzalez.

Núm. 1212.

### Juzgado de primera instancia de Lucena.

D. José Millan y Carnicer, Juez de primera instancia de esta ciudad, etc.

Por el presente se convocan nuevamente y emplazan á todas las personas que se consideren con derecho á obtener la propiedad de los bienes de las capellanías fundadas en esta dicha ciudad por Benito Ambrosio Ramirez, Benito Diaz del Castillo, Pedro Nieto de Arjona, el Licenciado D. Gaspar Alvarez de Sotomayor y Doña Magdalena Manjon, para que en el término de treinta dias, contados desde la fecha de su insercion en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín oficial» de esta provincia, comparezcan en este Juzgado á deducir sus pretensiones, pues que de no verificarlo se procederá á lo que corresponda, parándoles en su caso el perjuicio que haya lugar.

Dado en Lucena á veinte y ocho de Noviembre de mil ochocientos setenta y cuatro.—José Millan.—Por mandado de S. S., Antonio de Blancas y Palma.

### ANUNCIOS.

Hojas de padron con arreglo al art. 21 de reglamento de 6 de Mayo de 871. Se hallan de venta en la librería del «Diario de Córdoba,» San Fernando 3, y Letrados 18.

Se compran recibos de caballos requisados, de nueve de la mañana á una de la tarde, en el despacho del Abogado D. José Francisco de Trasobares, calle de San Francisco.

4-2

### Novelas completas por cuatro reales.

«Los Incendiarios del Alba,» novela histórica por D. Antonio San Martin.

«La Gente de Media noche,» novela de costumbre por D. Ramon Ortega y Frias.

«Los Farsantes,» memorias de un usca-vidas por D. Manuel Fernandez y Gonzalez.

«Pompeya la ciudad desenterrada,» novela histórica por D. Antonio de San Martin.

«La Espuela,» Eoisodio psicológico-novelesco escrita por Jacinto Labaila.

«La Atalá y el René,» por el Vizconde de Chateaubriand, encuadrada en holandesa.

### VENTA.

Se hace del oficio de Procurador que ejerció en esta ciudad D. Juan Maria Velasco. La persona que le convenga su adquisicion puede avistarse con D. Juan Rafael Velasco calle Pedregosa núm. 11.

### A los maestros.

Estados mensuales de las cantidades que se les han satisfecho por primeras obligaciones de la enseñanza, y de las que se les adeudan. Se hallan de venta en el despacho del «Diario de Córdoba» calle de San Fernando, 31.

Pliegos-estados para la formacion del padron por los Ayuntamientos, en vista de las hojas extendidas por los vecinos con arreglo al reglamento de 6 de Mayo de 1871. Se hallan de venta en la imprenta y litografía del «Diario de Córdoba,»

### Letrados 18 y San Fernando 34.

### Papel y sobres.

Una caja de papel con 100 cartas y otra con 100 sobres se venden en la Librería del «Diario de Córdoba,» calle de San Fernando, núm. 34, todo por cinco reales.

### BENEFICENCIA.

Presupuestos, liquidaciones, cuentas mensuales, trimestrales y anuales, relaciones, carpetas y toda clase de impresos para los establecimientos de Beneficencia. Se hallan de renta en la imprenta y litografía del «Diario de Córdoba,» San Fernando 34 y Letrados 71.

### A los Secretarios de Ayuntamiento.

Pliegos estados para la formacion del amillamiento y repartimiento, presupuestos, estados comparativos, cuentas de Alcaldia y Depositaria, relaciones y toda clase de impresos para las oficinas municipales. Se hallan de venta en el despacho de este periódico S. Fernando 34 y Letrados 18.

Imprenta, librería y litografía del DIARIO DE CORDOBA.